

\*\*\*\*\*

**Orden de 01-06-2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión de alumnado en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha que imparten determinadas enseñanzas para personas adultas.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el uso de sus competencias, establecidas en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ha publicado el Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el desarrollo de lo establecido en su artículo 72 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Dicho Decreto recoge la obligación de la Administración Educativa de garantizar la igualdad de oportunidades, simplifica el procedimiento de admisión en lo que se refiere a los trámites que han de cumplimentar los ciudadanos y ciudadanas, y asegura la transparencia en el proceso de adjudicación.

En su disposición adicional cuarta, establece que lo determinado en el mismo será de aplicación en la admisión del alumnado de los Centros de Educación de Personas Adultas, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica referida a estas enseñanzas.

La Ley 23/2002, de 21 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre), de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, regula estas enseñanzas, determinando, en sus artículos 19 y 20, los destinatarios de las mismas y la atención prioritaria que se ha de tener hacia el alumnado con carencias en su formación básica, con necesidad de inserción o cualificación profesional, así como para el que se encuentre en riesgo o situación de exclusión laboral.

El proceso de admisión del alumnado adulto debe garantizar el cumplimiento de las anteriores directrices mediante una norma propia que contemple los aspectos específicos de estas enseñanzas.

La presente Orden, en consecuencia, tiene como objeto regular, en el marco del citado Decreto, los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en determinadas enseñanzas de personas adultas establecidas por la Ley 23/2002.

Por todo ello, y en virtud de las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia establecidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM de 14 de mayo),

Dispongo:

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y los criterios de admisión del alumnado en determinadas enseñanzas dirigidas a personas adultas, en el marco de la Ley 23/2002, y del Decreto 22/2004 de 2 de marzo.

2. Será de aplicación en los Centros y Actuaciones de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha y en los centros ordinarios autorizados para impartir Educación Secundaria para Personas Adultas.

**Segundo. Destinatarios preferentes**

Los Centros y Actuaciones de Educación de Personas Adultas atenderán preferentemente las enseñanzas dirigidas a los grupos o sectores sociales con carencias de formación básica, así como la formación orientada al mundo laboral, según lo establecido en el art. 6.2 de la Ley 23/2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-la Mancha.

**Tercero. Requisitos de escolarización.**

1. Requisitos generales para acceder a las Enseñanzas de Educación de Personas Adultas.

1.1. Será necesario que los solicitantes tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos a 31 de diciembre del año en el que realizan su matrícula.

1.2. Los alumnos mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán acceder a estas enseñanzas siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener un contrato laboral, acreditar la tramitación de un contrato para la formación o ser trabajador por cuenta propia.

b) Haber superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Acreditar la imposibilidad de continuar escolarizado en un centro educativo de régimen ordinario, mediante informe del Servicio Provincial de Inspección Educativa.

d) Ser extranjero y no haber estado escolarizado anteriormente en el sistema educativo español.

**2. Requisitos para acceder a la Educación Secundaria para Personas Adultas.**

2.1. Para acceder a esta enseñanza, además de los generales, el solicitante deberá cumplir los requisitos académicos correspondientes a los módulos que solicite.

**Cuarto. Criterios para la admisión del alumnado.**

1. Cuando el número de plazas ofertadas en cada una de las enseñanzas sea igual o mayor que las solicitudes presentadas, serán admitidas todas, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de escolarización determinados en el apartado tercero.

2. Cuando el número de plazas ofertadas en alguna de las enseñanzas sea inferior al de las solicitudes presentadas, se admitirán las que correspondan según los criterios de baremación señalados en la presente Orden, teniendo en cuenta los requisitos de escolarización determinados en el apartado tercero.

**Quinto. Número de alumnos/as por grupo.**

1. El número de alumnos de los grupos de cada una de las enseñanzas será, con carácter orientativo, el siguiente:

1. 1. Enseñanzas de Formación Básica y de acceso a distintos niveles del Sistema Educativo:

- Nivel I: 15 alumnos.
- Nivel II: 25 alumnos.
- Educación Secundaria para Personas Adultas: 30 alumnos.
- Castellano para extranjeros: 15 alumnos.
- Preparación para las diferentes pruebas de acceso: 30 alumnos.

1.2. Formación orientada al mundo laboral: 30 alumnos.

1.3. Formación orientada al desarrollo personal y comunitario: 30 alumnos.

2. Para la constitución de un grupo serán necesarios, al menos, 10 alumnos.

Capítulo II. Responsables en el procedimiento de admisión.

Sexto. Comisión de Escolarización de Educación de Personas Adultas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.4 del Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), en cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión de Escolarización de Educación de Personas Adultas dependiente del Consejo Provincial de Escolarización.

2. La Comisión estará integrada, al menos, por los siguientes miembros, que serán nombrados por el Delegado Provincial:

- a) Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- b) Un representante del Servicio de Planificación y Centros, que actuará como Secretario.
- c) Un Director de un Centro de Educación de Personas Adultas.

3. El Delegado Provincial podrá requerir el apoyo y asesoramiento de otros profesionales o asesores.

4. El funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Comisión ejercerá las funciones siguientes, con relación a la admisión del alumnado:

- a) Ordenar y coordinar todo el proceso de escolarización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la provincia.
- b) Analizar y elevar al Consejo Provincial de Escolarización, para su resolución definitiva, las propuestas de admisión realizadas por los Centros en aquellas enseñanzas en las que el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas.

Séptimo. Equipos Directivos de los Centros y responsables de las Actuaciones.

1. Los Equipos Directivos de los Centros –ordinarios y específicos- ejercerán las siguientes funciones, con relación a la admisión del alumnado:

- a) Recibir las solicitudes y recabar la documentación general y, en su caso, la específica para justificar las situaciones y circunstancias alegadas.
- b) Adjudicar las plazas vacantes correspondientes a las enseñanzas en

las que el número de plazas ofertadas sea igual o mayor al de solicitudes presentadas y publicarlas en el ámbito correspondiente.

c) Baremar las solicitudes cuando en alguna de las enseñanzas el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas, siguiendo los criterios establecidos en la presente Orden. Los Equipos Directivos de los centros específicos realizarán la baremación de las solicitudes, en aquellas enseñanzas que se encuentren en esta circunstancia, correspondientes tanto al propio centro como a las Actuaciones de su zona educativa.

d) Elaborar y publicar la propuesta provisional de admisión en las enseñanzas en las que se haya realizado la baremación.

e) Resolver las posibles reclamaciones a la propuesta provisional de admisión señalada en el punto anterior.

f) Elevar la propuesta definitiva de admisión a la Comisión de Escolarización de Educación de Personas Adultas, en los casos en los que haya sido necesario baremar y una vez resueltas las posibles reclamaciones.

g) Aplicar y hacer públicas las resoluciones de admisión que se deriven de las actuaciones del Consejo Provincial de Escolarización.

2. Los responsables de las Actuaciones de Educación de Personas Adultas ejercerán las siguientes funciones, con relación a la admisión del alumnado:

a) Recibir las solicitudes y recabar la documentación general y, en su caso, la específica para justificar las situaciones y circunstancias alegadas.

b) Adjudicar las plazas vacantes correspondientes a las enseñanzas en las que el número de plazas ofertadas sea igual o mayor al de solicitudes presentadas y publicarlas en el ámbito correspondiente.

c) Enviar al Centro de Educación de Personas Adultas al que se encuentra adscrita, las solicitudes correspondientes a las enseñanzas en las que el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas, a los efectos de su baremación y continuación del procedimiento de admisión por parte del Equipo Directivo.

3. En todo caso, los Equipos Directivos y los responsables de las Actuaciones procederán de acuerdo con la ordenación y coordinación establecida por la Comisión de Escolarización. Los responsables de las Actuaciones, además, deberán cumplir las acciones que el Equipo Directivo del Centro de Educación de Personas Adultas al que

se encuentra adscrita pueda establecer para la coordinación de su zona educativa.

Octavo. Consejos Escolares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 c) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y del artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, participarán en el proceso de admisión del alumnado como garantes de que el mismo se realiza de acuerdo con la normativa general.

Capítulo III. Procedimiento de admisión y matriculación del alumnado.

Noveno. Solicitud de admisión.

1. Los centros educativos señalados en el apartado primero punto 2, facilitarán las solicitudes según el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden. Dichas solicitudes se cumplimentarán por duplicado: un ejemplar para el centro educativo y otro para el interesado.

2. La solicitud será única y se presentará en el Centro, Aula o Actuación donde el alumno desee matricularse. También podrá presentarse en cualquiera de los registros de los órganos administrativos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

3.1. Con carácter general:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente que acredite sus datos personales.

3.2. Con carácter específico:

a) Si desea matricularse en Educación Secundaria para Personas Adultas:

- Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación de los estudios realizados expedida por el centro de procedencia.

b) Si es mayor de dieciséis años y menor de dieciocho:

- Documentación acreditativa de hallarse en alguna de las circunstancias señaladas en el apartado tercero punto 1.2. y que se especifica en el reverso del Anexo I.

c) Si está desempleado y desea acogerse al criterio de baremación correspondiente:

- Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo que acredite su condición de desempleado.

Décimo. Plazos de presentación de solicitudes de admisión.

1. Con carácter general para todas las enseñanzas: del 1 al 15 de septiembre.

2. Para las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas con organización cuatrimestral se abrirá otro plazo del 1 al 15 de febrero.

3. Para las enseñanzas de carácter profesional o de desarrollo personal y comunitario cuyo comienzo no coincida con el inicio del curso académico, se arbitrará un plazo de admisión de quince días de duración previo al comienzo de la misma.

Undécimo. Valoración inicial del alumnado de enseñanzas de Formación Básica.

1. Los Centros realizarán una valoración inicial a todos aquellos aspirantes que soliciten su admisión por primera vez en las enseñanzas de Formación Básica, para proceder a su orientación y adscripción al nivel correspondiente.

Las Actuaciones realizarán, con el asesoramiento del Centro de Educación de Personas Adultas al que se encuentran adscritas, la valoración inicial al alumnado que solicite la admisión en Enseñanzas Iniciales.

2. Para el alumnado que solicite admisión en Enseñanzas Iniciales de Niveles I y II, según se establece en la O.M. de 16 de febrero de 1996 (BOE del 23), apartado sexto.2, por la que se regulan las enseñanzas iniciales para la Educación Básica para personas adultas, la valoración inicial comprenderá aspectos relacionados con los conocimientos y experiencias previas, así como con los intereses y expectativas de cada persona.

3. Para el alumnado que solicite admisión en Educación Secundaria para Personas Adultas, según se establece en la O.M. de 7 de julio de 1994 (BOE del 13), apartado octavo.2, por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de la Educación Secundaria para las Personas Adultas, la valoración inicial tendrá la finalidad de convalidar los estudios que el alum-

nado acredite documentalmente con calificación positiva, con objeto de adscribirle a los módulos que le correspondan de los cuatro Campos de Conocimiento.

3.1. La convalidación de estudios realizados se hará siguiendo las equivalencias del Anexo II.

3.2. Al alumnado procedente de los programas de Diversificación Curricular se le aplicará las convalidaciones según lo establecido en el Anexo II. Dada la diversidad de áreas y materias optativas que este alumnado puede presentar para su convalidación, el secretario del centro donde el alumno solicite matricularse determinará la inclusión de las áreas comunes, distintas a las establecidas en el Anexo II, y de las materias optativas en los Campos de Conocimiento con los que se hallen más relacionadas.

3.3. La valoración inicial se podrá complementar con una prueba de conocimientos al alumnado que desee adscribirse a un módulo superior del que le corresponde según los estudios acreditados.

3.4. También harán esta prueba los solicitantes que no puedan justificar documentalmente los estudios requeridos para matricularse en estas enseñanzas.

3.5. En ningún caso se matriculará al alumno/a en cursos inferiores a los acreditados con calificación positiva en la documentación académica presentada.

Duodécimo. Admisión en enseñanzas en las que el número de plazas ofertadas sea igual o superior al de solicitudes presentadas.

Los Equipos Directivos de los Centros y los responsables de las Actuaciones adjudicarán y harán públicos los listados -en los tabloneros de anuncios correspondientes-, en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al término del período de presentación de solicitudes.

Decimotercero. Admisión en enseñanzas en las que el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas.

1. En el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al término del período de presentación de solicitudes, los Equipos Directivos elaborarán el listado provisional del alumnado admitido y no admitido, procediendo a su publicación en los tabloneros de anuncios correspondientes. En estos listados deberá constar la puntuación asignada a cada solicitante.

2. Los responsables de las Actuaciones, o persona en quién deleguen, podrán estar presentes en la elaboración de los listados provisionales correspondientes a su Actuación. Esta circunstancia deberá ser comunicada previamente al Equipo Directivo del centro al que se encuentra adscrita.

3. Para la elaboración de los listados provisionales de alumnado admitido y no admitido se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los grupos de formación básica se priorizará a los solicitantes que, habiendo estado matriculados en el mismo centro y enseñanza durante el curso anterior, no hayan completado aún esta formación.

b) Para el resto de plazas y enseñanzas se baremarán las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios de baremación:

1º. Solicitantes que acrediten necesidades de inserción laboral según el apartado noveno punto 3.c: 2 puntos.

2º. Solicitantes mayores de dieciocho años: 1 punto.

c) Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida por varios solicitantes, se dirimirá el orden de los mismos según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de baremación anteriores, siguiendo el orden de prelación determinado. En caso de mantenerse el empate se aplicará el resultado del sorteo de carácter regional realizado anualmente por la Consejería de Educación y Ciencia, al que se refiere el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 22/2004.

4. Una vez publicados los listados provisionales, el alumnado dispondrá de un plazo de reclamación de dos días hábiles.

5. Finalizado el plazo anterior, y una vez resueltas las posibles reclamaciones, el Equipo Directivo elevará a la Comisión de Escolarización de Educación de Personas Adultas la propuesta de alumnado admitido.

6. Esta Comisión, una vez analizadas las propuestas, las elevará al Consejo Provincial de Escolarización quien emitirá la resolución definitiva de admisión de este alumnado.

La resolución definitiva deberá realizarse antes del término del mes de septiembre para los grupos cuyo plazo de presentación de solicitudes se determina en el apartado décimo punto 1 y antes del 25 de febrero para los

grupos correspondientes al plazo de solicitud determinado en el apartado décimo punto 2.

7. La resolución del Consejo Provincial de Escolarización podrá ser objeto de Recurso de Alzada ante el correspondiente Delegado/a Provincial de Educación y Ciencia, según se especifica en el artículo 12. 2 del Decreto 22/2004, de 2 de marzo.

8. Terminado el proceso de admisión, los Equipos Directivos de los Centros elaborarán un listado de reserva con el alumnado que ha solicitado plaza y no haya sido admitido, según el orden de prelación obtenido en la baremación correspondiente. Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios de cada centro.

#### Decimocuarto. Matriculación.

El alumnado admitido se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites para ello, salvo en los siguientes casos:

- a) El alumnado admitido en Educación Secundaria para Personas Adultas en la modalidad a distancia, que deberá cumplimentar la documentación específica de la misma.
- b) El alumnado admitido en aquellos centros que, de acuerdo con su autonomía organizativa y de gestión, cuenten con documentos de inscripción o matrícula. En este caso se observará lo dispuesto en el artículo 2.5 del Decreto 22/2004, de 2 de marzo.

#### Decimoquinto. Admisión extraordinaria.

1. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes y en el caso de existir vacantes, dada la singularidad de estas enseñanzas, los Centros y Actuaciones podrán admitir nuevas solicitudes según los siguientes plazos:

- a) En las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas con modalidad anual o a distancia, hasta el 15 de octubre. En la modalidad presencial cuatrimestral hasta el 30 de septiembre.

b) En el resto de las enseñanzas, el alumnado podrá incorporarse en cualquier momento del curso.

c) Tendrá carácter preferente para ocupar las vacantes el alumnado que se encuentre en lista de reserva.

2. En el caso de aspirantes procedentes de un contrato para la formación que soliciten ser admitidos fuera de los plazos ordinarios de admisión, o que no existan vacantes en la plaza solicitada, teniendo en cuenta que las Administraciones educativas deben garantizar una oferta para que complete su formación básica, según se establece en el Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, artículo 10.6, se les matriculará en el curso de preparación para las Pruebas Libres de Graduado en Educación Secundaria. Cuando la solicitud de admisión se presente fuera del período lectivo, el Secretario del centro emitirá un informe según el modelo establecido en el Anexo III.

3. En los grupos de enseñanzas de carácter profesional o de desarrollo personal y comunitario cuyo comienzo no coincida con el inicio del curso académico se procederá del siguiente modo:

- a) Si la oferta de plazas es igual o superior al número de solicitantes, los Equipos Directivos y los responsables de las Actuaciones realizarán la adjudicación y publicarán los listados correspondientes.
- b) Si la oferta de plazas es inferior a la demanda, los Equipos Directivos elaborarán y publicarán los listados provisionales de alumnado admitido y no admitido según lo determinado en el punto decimotercero, apartados 2, 3.b, 3.c y 4.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones, el Equipo Directivo elevará la propuesta definitiva a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente quién, mediante los medios que establezca al efecto, realizará la adjudicación definitiva de las plazas.

La adjudicación definitiva podrá ser objeto de Recurso de Alzada ante el

correspondiente Delegado/a Provincial de Educación y Ciencia, según se especifica en el artículo 12. 2 del Decreto 22/2004, de 2 de marzo.

#### Disposición Transitoria.

Hasta que dejen de impartirse los programas de garantía social, podrán acceder a los mismos las personas menores de veintidós años que, al menos, cumplan los dieciséis años en el año natural en que se inicie el programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

Para acceder a esta enseñanza el interesado presentará, junto con la solicitud de admisión, fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente que acredite sus datos personales, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificado de estudios realizados expedido por el centro de procedencia y la documentación determinada en el apartado noveno.3.2.c cuando corresponda.

#### Disposición Derogatoria.

Queda sin efecto la Resolución de 8 de mayo de 2003 (DOCM del 19 de mayo) por la que se establecen instrucciones, procedimientos y criterios sobre la admisión de alumnos/as en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura que imparten determinadas enseñanzas para personas adultas.

#### Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para dictar cuantos acuerdos sean necesarios para la interpretación y aplicación de esta Orden.

#### Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de junio de 2004

El Consejero de Educación y Ciencia.  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE CASTILLA-LA MANCHA**  
**CURSO 200\_\_ / \_\_**

**CENTRO:** \_\_\_\_\_  
**AULA:** \_\_\_\_\_ **ACTUACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**LOCALIDAD:** \_\_\_\_\_ **PROVINCIA:** \_\_\_\_\_

DATOS PERSONALES					
1º APELLIDO:			2º APELLIDO:		
NOMBRE:				SEXO:	D.N.I.:
FECHA DE NACIMIENTO :			LUGAR:		
DOMICILIO:					C.P.:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:		
			TELÉFONO:		

**ENSEÑANZAS EN LAS QUE DESEA MATRICULARSE**

ENSEÑANZAS INICIALES: NIVEL I  NIVEL II

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

MODALIDAD: PRESENCIAL ANUAL  PRESENCIAL CUATRIMESTRAL  A DISTANCIA

CAMPOS DE CONOCIMIENTO	MÓDULOS			
	I	II	III	IV
COMUNICACIÓN <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SOCIEDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MATEMÁTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NATURALEZA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CASTELLANO PARA EXTRANJEROS

PREPARACIÓN PRUEBAS LIBRES DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

CURSO DE ACCESO A \_\_\_\_\_

CURSO DE CARÁCTER PROFESIONAL (indicar curso) \_\_\_\_\_

GARANTÍA SOCIAL, PERFIL: \_\_\_\_\_

CURSO DE DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO (indicar curso) \_\_\_\_\_

**TURNO QUE DESEA:** \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

DNI o equivalente

Acreditación Laboral para solicitantes entre 16 y 18 años

Acreditación Académica

Informe del Servicio de Inspección Educativa para solicitantes entre 16 y 18 años

Acreditación necesidad de inserción laboral

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

FIRMA

SELLO DEL CENTRO

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

**Antes de cumplimentar la solicitud, conviene que pida asesoramiento en el Centro. El profesorado le informará sobre las enseñanzas que se imparten, turnos, horarios, etc. y le orientará sobre el itinerario formativo más conveniente, valorando su situación particular.**

**Además, lea atentamente las siguientes instrucciones:**

- Utilice bolígrafo negro o azul y hágalo con letra clara y legible, preferentemente con mayúsculas.
- Si no le cabe todo el texto en el espacio libre, ponga lo más importante o acórtelo de forma comprensible.
- Recuerde firmar su solicitud.
- No doble la solicitud ni haga tachaduras sobre la misma.
- En el caso de solicitar admisión en un Aula o en una Actuación, deberá indicar el Centro de Educación de Personas Adultas al que ésta se encuentra adscrita.
- Si quiere cursar más de una enseñanza, debe consultar en el Centro si éstas son compatibles. Finalmente, marque con "X" los cuadros deseados.

**A la presente solicitud deberá unir la siguiente documentación:**

- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente que acredite sus datos personales.
- Si desea matricularse en Educación Secundaria para Personas Adultas: fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación de los estudios realizados expedido por el centro de procedencia.
- Si es mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, alguna de las siguientes según su situación:
  - Si está tramitando un contrato para la formación: Documento de Acuerdo para la Formación.
  - Si es trabajador por cuenta propia: Licencia fiscal y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o Mutuality Laboral a que esté afiliado/a.
  - Si es trabajador por cuenta ajena: Contrato de Trabajo.
  - Si no puede seguir escolarizado en un centro educativo de régimen ordinario: Informe del Servicio Provincial de Inspección Educativa que acredite sus circunstancias especiales.
  - Si está en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria: Título o Acreditación académica de superación de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria.
- Si está desempleado y desea acogerse al criterio de baremación correspondiente: certificación expedida por el Servicio Público de Empleo que acredite su condición de desempleado/a.
- Si desea matricularse en un programa de garantía social:
  - Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificado de estudios realizados expedido por el centro de procedencia.
  - Documentación señalada en los dos apartados anteriores, cuando proceda.

## ANEXO II

## EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES

1. Cuadro de equivalencias a efectos académicos, y de convalidaciones de los cursos de sistemas extinguidos y del actual con los correspondientes a la Educación Secundaria para Personas Adultas, basado en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE de 25 de junio) y en la Orden 7 de julio de 1994 (BOE de 13 de julio).

ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS SISTEMAS ANTERIORES	INCORPORACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sexto curso de EGB.</li> <li>- Sexto de Educación Primaria.</li> <li>- Nivel II de Enseñanzas Básicas de Educación para Personas Adultas.</li> </ul>	Módulo I
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Séptimo curso de Educación General Básica.</li> <li>- Primer curso de ESO. (1)</li> </ul>	Módulo II
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Octavo curso de EGB y título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.</li> <li>- Segundo curso de ESO. (1)</li> </ul>	Módulo III
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer curso de BUP o Primer curso de FP. de Primer Grado (con un máximo de 2 materias no superadas).</li> <li>- Tercer curso de ESO. (1)</li> </ul>	Módulo IV

(1) Acreditado documentalmente con calificación positiva

2. Cuadro de convalidación de áreas superadas. El/la alumno/a que acredite con calificación positiva todas las áreas comprendidas en un campo de conocimiento, y de acuerdo con lo señalado en la Orden de 7 de julio de 1994 (BOE de 30 de julio), se le convalidará el campo de conocimiento del módulo equivalente según el siguiente cuadro:

AREAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (RD. 1345/1991 de 06-09-1991)	CAMPOS DE CONOCIMIENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS (O. de 17 de noviembre de 1993)
Lengua Castellana y Literatura Lengua extranjera Optativas afines	Comunicación
Ciencias Sociales, Geografía e Historia Música Optativas afines	Sociedad
Ciencias de la Naturaleza Educación Física Optativas afines	Naturaleza
Matemáticas Tecnología Educación Plástica y Visual Optativas afines	Matemática

Nota: El Secretario/a del centro donde se matricule el alumno determinará la inclusión de las materias optativas en los Campos de Conocimiento con los que se hallen relacionados

3. Cuadro de Convalidaciones de áreas superadas para el alumnado procedente de los cursos 3º y 4º de los Programas de Diversificación Curricular. El/la alumno/a que acredite con calificación positiva el ámbito y las áreas comprendidas en un campo de conocimiento, se le convalidará el campo de conocimiento del módulo equivalente según el siguiente cuadro:

<b>ÁMBITOS Y ÁREAS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN LA ETAPA DE E. SECUNDARIA (Resolución 12 de abril de 1996)</b>	<b>CAMPOS DE CONOCIMIENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS.</b>
Ambito Lingüístico y Social Lengua Extranjera (si la ha cursado) Áreas afines Optativas afines	Comunicación
Ambito Lingüístico y Social Música (si la ha cursado) Áreas afines Optativas afines	Sociedad
Ambito Científico-tecnológico E. Física Áreas afines Optativas afines	Naturaleza
Ambito Científico-tecnológico Educación Plástica y Visual (si la ha cursado) Áreas afines Optativas afines	Matemáticas

4. Convalidación de grupos superados en las Pruebas Libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. El/la alumno/a que acredite algún grupo con calificación positiva, se le convalidará el campo de conocimiento equivalente según el siguiente cuadro:

<b>GRUPOS EN QUE SE ESTRUCTURAN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (Orden de 7 de abril de 2003, DOCM de dieciséis de abril)</b>	<b>CAMPOS DE CONOCIMIENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS (Orden de 17 de noviembre de 1993)</b>
Grupo Lingüístico.	Comunicación
Grupo Científico-Tecnológico.	Naturaleza
	Matemática
Grupo de Ciencias Sociales.	Sociedad

**ANEXO III**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Secretario/a del Centro de Educación de Personas Adultas \_\_\_\_\_

de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_

**INFORMA:**

Que el/la alumno/a \_\_\_\_\_

con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ha solicitado su admisión en este Centro fuera del periodo lectivo. Se le notifica que, según lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2004, el próximo periodo de admisión será del ..... al ....., a fin de que pueda solicitarla en este centro.

Lo que se hace constar a petición del interesado y a los efectos oportunos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

El/La Secretario/a.

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_